



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1963

NUM. 18.008

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 94

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 0334, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que literalmente dice: "Acuerdo Número 0334.—Noviembre 23, 1962.—El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Testimonio.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, Darío Humberto Montes, Abogado y Notario de este domicilio, comparecen personalmente los señores José Ayala Z., Abogado y don Héctor Caraccioli, Militar, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, comparece el primero en su carácter de Procurador General de la República, debidamente autorizado por Acuerdo número cero tres cero seis de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y el segundo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "Exportadora Pesquera Roatán, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, según consta de la escritura de constitución, autorizada por el suscrito Notario, el día doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, testimonio inscrito bajo número seis a folios del dos al veintisiete al treinta y seis del Tomo Treinta del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; ambos comparecientes, en el carácter indicado, y de conformidad con el Acuerdo Número 0306, de la Secretaría de Recursos Naturales, de fecha 25 de octubre de 1962, acuerdan en celebrar un contrato sujeto a la Ley de Pesca y de Concesiones, sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERA: El Gobierno concede a la Sociedad Mercantil Exportadora Pesquera Roatán, S. A., el derecho de pescar en aguas territoriales de Honduras del Mar Atlántico, desde Puerto Cortés y aguas jurisdiccionales, hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia, hacia el Norte, hasta donde se extienden los derechos legítimos de Honduras, y en segundo término, en el Océano Pacífico en la zona comprendida en el mar territorial y otras áreas que corresponden a la Soberanía de Honduras, comprendiendo en ambos casos, el lecho de la plataforma submarina, zócalo continental e insular que corresponden a Honduras, de conformidad con la Constitución de la República y Tratados Internacionales aprobados y ratificados.

SEGUNDA: La concesión comprende la pesca del camarón, langostinos, ostras, peces, quelonios, moluscos, cangrejos y demás fauna marina que tengan venta en el mercado internacional y nacional, sin perjuicio de comprar a los pescadores de la zona de operaciones, el producto de su pesca, para dar oportunidad a los moradores de la costa de hacer negocio con el producto de su trabajo habitual; es entendido que tanto las especies que se pesquen directamente por la empresa y las que se compran, serán aquellas cuya captura no es prohibida por la ley; en una palabra, se respetarán las prohibiciones que consigna la Ley de Pesca en su Artículo 41 y siguientes al 55 inclusive y se atenderá a las prescripciones de la Ley de la Materia, las emanadas de la Secretaría de Recursos Naturales y las que la técnica pesquera recomienda.

TERCERA: El concesionario deberá sujetarse a las vedas y otras restricciones legales que para la protección de los recursos naturales, pueda establecer la Secretaría de Recursos Naturales.

CUARTA: El Gobierno se reserva el derecho de limitar la cantidad de barcos con que pueda operar el concesionario.

QUINTA: El concesionario deberá notificar al Departamento de Caza y Pesca el comienzo de sus operaciones, notificando la cantidad pescada de cada especie y el destino que se les dé; asimismo cooperará con los inspectores de pesca permitiéndoles ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones y suministrarles cualquier información que dichos inspectores les soliciten.

SEXTA: El concesionario se compromete a no usar en sus operaciones de pesca, dinamita, pólvora, romperrocas, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas.

SEPTIMA: El concesionario no podrá aprovechar las tortugas, ostras, cascós de burro y curiles en las Costas del Pacífico.

## CONTENIDO

Decretos N° 94, 95 y 125.—Mayo y Junio de 1963.

Secretaría de Recursos Naturales

N° 159—Junio de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

Acuerdos correspondientes a Diciembre de 1962

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 329 al 357, inclusive.—Febrero de 1963.

AVISO

OCTAVA: El concesionario queda obligado a instalar plantas frigoríficas en los respectivos almacenes, bodegas y toda clase de implementos necesarios para la explotación industrial de la pesca a medida que les vayan exigiendo las necesidades de la empresa, en cualquiera de las partes habilitadas del país.

NOVENA: El concesionario se obliga a emplear en sus trabajos a personas hondureñas en proporción no menor del noventa por ciento y a cumplir todas las disposiciones que establece el Código de Trabajo.

DECIMA: Para hacer efectivas las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca, deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de Recursos Naturales con una lista de los materiales que desee importar libre de derechos.

DECIMAPRIMERA: El concesionario queda obligado a llevar sus productos cuando use naves procesadoras a cualquiera de los puertos siguientes: en el Atlántico: Puerto Cortés, La Ceiba, Trujillo y Roatán y en su defecto, en cualquiera otro puerto donde existan los servicios aduanales habilitados si no usara barcos procesadores, a desembarcar el producto en dichos puertos, para su procesamiento.

DECIMASEGUNDA: La duración de esta concesión será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca.

DECIMATERCERA: Antes de iniciarse las operaciones, el concesionario deberá depositar a favor del Estado y en la Tesorería General de la República, el diez por ciento del Presupuesto de la empresa, una vez que haya sido aprobada esta concesión por el Soberano Congreso Nacional.

DECIMACUARTA: El presente contrato caducará por incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas de este contrato o por el vencimiento del plazo señalado a menos que haya prórroga por tratarse de los derechos a terceros sin autorización del Poder Ejecutivo, por incurrir en responsabilidad penal de conformidad con las Leyes y Reglamentos actualmente en vigencia o que puedan admitirse en lo sucesivo.

DECIMAQUINTA: En todo lo que no está establecido en este contrato, estará sujeto a la Ley de Pesca y concesiones vigente. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos doña Mercedes de Fugón, Perito Mercantil y la señorita Soledad Cantor, Secretaria Comercial, ambas mayores de edad, solteras y vecinas de este Distrito Central. Y enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión y vecindad de unos y otros doy fe, como de haber tenido a la vista el Acuerdo Número 0306, de fecha 25 de octubre de 1962 de la Secretaría de Recursos Naturales, que autoriza al señor Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado, celebre este contrato de concesión de pesca, con el señor don Héctor Caraccioli, en representación de Exportadora Pesquera Roatán, S. A., la escritura de constitución de la Exportadora Pesquera Roatán, S. A., inscrita como queda dicho, en la que el Consejo de Administración quedó organizada siendo su Presidente Provisional don Héctor Caraccioli, quien está en el ejercicio de su cargo, de que el señor don José Ayala Z., me comprobó su calidad de Procurador General de la República y de que me presentaron los otorgantes sus Tarjetas de Impuesto Sobre la Renta y de Identidad Números L-13220; L-7122; 1, Folio 264, Tomos 4 y 7, Folio 7, Tomo I-A respectivamente.—José Ayala Z.—Héctor Caraccioli.—Mercedes de Fugón.—S. Cantor.—Sello Notarial.—Darío Humberto Montes.—Y a requerimiento del señor Héctor Caraccioli, en su condición indicada, libro, sello y firmo esta primera copia en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, bajo número ochenta y cinco, a folios del ciento setenta al ciento setenta y tres de mi protocolo corriente que llevo en este año, en donde anoté esta saca, este mismo día, de su otorgamiento.—Sello Notarial.—Darío Humberto Montes".

2°—Dar parte del presente acuerdo al Soberano Congreso Nacional para que sea aprobado en sus sesiones ordinarias.—Comuníquese.—f) R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, f) R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

## DECRETO NUMERO 96

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 0123, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que literalmente dice: "Acuerdo Número 0123.—Tegucigalpa, D. C., mayo 10 de 1963.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Modificar el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, con el Número 0333, de fecha 23 de noviembre de 1962, que contiene la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y el señor José Enrique Medina González, en representación de la Compañía "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", para ejercer la industria pesquera del Océano Atlántico; acuerdo que con las modificaciones sugeridas a la contrata original por el Soberano Congreso Nacional, se leerá así: "Primera Copia.—Instrumento Número Treinta y Seis (36).—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día jueves dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ante mí, José María Matute G., Abogado y Notario, de este domicilio, comparacen personalmente los señores José Ayala Z., Abogado, y José Enrique Medina González, Licenciado en Derecho, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este vecindario; comparecen, el primero en su calidad de Procurador General de la República, debidamente autorizado por Acuerdo Número Ochenta del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y el señor Medina González, en su carácter de apoderado legal de la Compañía Mercantil Hondureña "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", del domicilio de La Ceiba, según consta en el testimonio de la Escritura Pública de Poder, autorizada en esta capital por el Notario Héctor Mejía López, el once de abril de mil novecientos sesenta; quienes asegurándose hallarse en el goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO: Ambos comparecientes declaran: que convienen en elevar a escritura pública el siguiente contrato que contiene las modificaciones ordenadas por el Honorable Congreso Nacional, al contrato celebrado por los mismos comparecientes y ante los oficios del suscrito Notario, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y aprobado por Acuerdo Ejecutivo número cero trescientos treinta y tres (0333) del veintitrés de noviembre del mismo año, el que con dichas modificaciones se leerá así:

SEGUNDO: El Gobierno de Honduras concede a la Compañía "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", el derecho no exclusivo de pescar en aguas territoriales de Honduras en el Mar Atlántico.

TERCERO: La concesión comprende la autorización para la pesca de camarones, langostas, langostinos, ostras, peces y en general toda clase de mariscos que tengan venta en el mercado nacional y extranjero, con excepción de aquellas especies prohibidas por la Dirección General de Recursos Naturales.

CUARTO: El concesionario deberá sujetarse a las vedas y otras restricciones legales que, para la protección de los recursos naturales pueda establecer el Ministerio de Recursos Naturales.

QUINTO: El Gobierno se reserva el derecho de limitar la cantidad máxima de barcos pesqueros con que pueda operar el concesionario.

SEXTO: El Contratista deberá notificar al Departamento de Caza y Pesca el comienzo de sus operaciones, reportar mensualmente la cantidad de cada especie que hubiere pescado y el destino que les dé. Asimismo, cooperará con los Inspectores de Pesca permitiéndoles ir a bordo de los botes a presenciar las operaciones, suministrándoles cualquier información que dichos inspectores soliciten.

SEPTIMO: El Concesionario se compromete a no usar en sus operaciones de pesca, dinamita, pólvora, romperroca, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas.

OCTAVO.—El Contratista en vista de la obligación legal que existe de instalar plantas frigoríficas, con sus respectivos almacenes, bodegas, maquinarias y toda clase de implementos necesarios para la explotación industrial de la pesca, aclara especialmente que todas dichas instalaciones ya se encuentran construidas en Caratasca, Departamento de Gracias a Dios.

NOVENO: El Concesionario se obliga a emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales, en proporción no menor del noventa por ciento y a cumplir con todas las disposiciones que establece el Código de Trabajo.

DECIMO: Para hacer efectivas las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca, deberá presentar la solicitud a la Secretaría de Recursos Naturales, con una lista pormenorizada de los materiales que desea importar libres de derechos.

DECIMOPRIMERO: El Concesionario queda obligado a desembarcar sus productos para su comercialización e industrialización en los puertos siguientes: Puerto Cortés, La Ceiba y Trujillo o en su defecto en cualquiera otro puerto donde existan servicios aduanales autorizados.

DECIMOSEGUNDO: La duración de esta concesión será de cinco años, prorrogables, de conformidad con el Artículo Once de la Ley de Pesca.

DECIMOTERCERO: Antes de iniciarse las operaciones el Concesionario deberá depositar a favor del Estado en la Tesorería General de la República el diez por ciento (10%) del Presupuesto de la Empresa, una vez que haya sido aprobada esta concesión por el Soberano Congreso Nacional.

DECIMOCUARTO: El presente contrato caducará por incumplimiento o violación de alguna de sus cláusulas o por el vencimiento del plazo señalado, a menos que haya prórroga; por traspaso de los derechos a terceros sin autorización del Poder Ejecutivo, por incurrir en responsabilidad penal de conformidad con las leyes y reglamentos actualmente en vigencia y los que pudieran emitirse en lo sucesivo.

DECIMOQUINTO: En todo lo que no está establecido en este contrato, estará sujeto a la Ley de Pesca y concesiones vigentes. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los señores Virgilio Martínez F., Bachiller en Ciencias y Letras, soltero, y Alfredo Barahona, motorista, casado, ambos mayores de edad y de este vecindario. Y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión y vecindad de unos y otros, doy fe; así como de haber tenido a la vista: la primera copia de la escritura de constitución de la Compañía Mercantil Hondureña "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", autorizada por el Notario Héctor Fúnez Barahona, en la ciudad de La Ceiba, el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita bajo el Número Ciento Sesenta y Dos, Folios Trescientos Ochenta y Siete al Cuatrocientos Uno del Tomo Tercero del Registro de Sociedades o Compañías y al Número Mil Trescientos Setenta y Uno, Folios del Ochenta y Dos al Noventa y Tres del Tomo Sexto del Registro de Sentencias, ambos de la Sección Judicial de La Ceiba; el Libro de Registro de Acciones de la mencionada Compañía en el cual aparece que el Licenciado Medina González es propietario de quinientas doce acciones, equivalentes al cincuenta y uno punto dos por ciento del capital y que el señor Víctor Borden es propietario de cien acciones más, ambos de nacionalidad hondureña; el Poder con que actúa el Lic. Medina González mencionado al principio de esta escritura; los permisos de navegación números del diez y seis al veintiséis, extendidos por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con los cuales comprueba haber pagado los impuestos por concepto de licencia para toda embarcación destinada a la pesca y, además, que los Capitanes de los barcos son de nacionalidad hondureña; de constarme que el Licenciado Ayala Z., se encuentra en el desempeño de sus funciones como Procurador General de la República; y las cédulas de identidad y pago del Impuesto Sobre la Renta de los comparecientes, que por su orden son: Número Uno, Folio Doscientos Sesenta y Cuatro del Tomo IV y Número Ocho, Folio Doscientos Doce del Tomo IV; L-13220 y L-7140; doy fe.—Sello de la Procuraduría General de la República.—José Ayala Z.,—J. E. Medina G.—Virgilio Martínez F.—Alfredo Barahona.—Sello Notarial.—José M. Matute G.—Y a requerimiento del Licenciado José Enrique Medina González, en su carácter de apoderado legal de la Compañía Mercantil "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", libro, sello y firma esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en tres hojas de papel sellado de segunda clase, cancelando un timbre por valor de cinco lempiras en la primera y de cincuenta centavos en cada una de las siguientes; quedando su original con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi protocolo corriente, donde anoté esta saca.—Sello Notarial.—José M. Matute G."

2.—Dar cuenta del presente acuerdo al Soberano Congreso Nacional.—Comuníquese.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

**DECRETO NUMERO 125**

EL CONGRESO NACIONAL, en observancia de los Artículos 185 Prerrogativa 1ª y 188 Atribución N° 13 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que con fecha 7 de junio del año de 1958, el Juzgado 1° de Letras de lo Criminal del Departamento de Francisco Morazán, instruyó las primeras diligencias sumariales contra el Diputado Manuel Adelmo Avilés Pinto, por los delitos de violación y rapto en perjuicio de la menor Marta Aída Zelaya Palma y a petición de la señora Sofía Palma de Zelaya;

CONSIDERANDO: Que de los autos que contiene el mencionado testimonio no haya mérito para declarar con lugar a formación de causa al Diputado Propietario por el Departamento de Ocotepeque Manuel Adelmo Avilés Pinto;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1°.—Declarar que no ha lugar a formación de causa al Diputado Propietario por el Departamento de Ocotepeque, don Manuel Adelmo Avilés Pinto.

Artículo 2°.—Este decreto entrará en vigencia, desde el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

**PODER EJECUTIVO**

**Recursos Naturales**

Acuerdo N° 159

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1963.

Considerando: Que la Ley de Sanidad Vegetal en su inciso d) del Artículo N° 1, establece la iniciación de medidas de Cuarentena Vegetal que se consideran necesarias para salvaguardar la economía del país.

Considerando: Que en la X Reunión Extraordinaria del CIRSA, celebrada en febrero del año en curso, se reconoce el derecho que tiene cada país miembro de rechazar los productos que vengan infestados con insectos vivos.

Considerando: Que el estado tiene la obligación de velar por que los productos y sub-productos vegetales, que entran y salen del país, estén libres de insectos tanto para evitar la entrada de plagas desconocidas como para satisfacer la demanda del comercio y del consumidor con productos de alta calidad.

Considerando: Que la República de El Salvador es uno de los mejores consumidores de los granos hondureños y que este país está exigiendo que se llegue a un acuerdo con Honduras sobre la fumigación para el control de insectos de granos destinados a la exportación.

Considerando: Que la Empresa denominada Oficina Privada de Estudios Agropecuarios (O. P. E. A.), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., ha solicitado un permiso a la Secretaría de Recursos Naturales para establecer servicios de fumigación en El Amatillo y que esta Empresa ofrece buenas garantías para prestar un servicio eficiente y favorable a los exportadores.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa "Oficina Privada de Estudios Agropecuarios", O. P. E. A. para que establezca el servicio de fumigación en El Amatillo; quedando autorizada la Secretaría de Recursos Naturales para ampliar dicho permiso a otros puertos de entrada, cuando éstos ameriten establecer dichos servicios de fumigación.

2.—La Empresa "Oficina Privada de Estudios Agropecuarios" O. P. E. A., estará obligada a permitir la supervisión técnica del Ministerio de Recursos Naturales a través del Departamento de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, OIRSA, acatando las disposiciones que emanen de dicha supervisión.

3.—La Empresa cobrará diez centavos de lempira, por quintal de productos no voluminosos y quince lempiras por cada 1,000 pies cúbicos de productos voluminosos, excepto en aquellos casos considerados como extraordinarios por requerir un tratamiento diferente al comúnmente usado, en los que se cobrará un precio que se establecerá de común acuerdo con el Ministerio de Recursos Naturales y OIRSA.

4.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Villeda Morales  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

**ACUERDOS**

10 de diciembre de 1962

N° 2047.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Rodríguez y Luisa Aurora Morazán Rodríguez, vecinos de Maraita, Francisco Morazán.

N° 2048.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Valle Turcios y Juana Josefa Banegas García, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2049.—Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante notario público con el objeto de otorgar poder con suficientes facultades, al ciudadano panameño Carlos Alfredo López Guevara, mayor de edad casado, abogado y vecino de la ciudad de Panamá, República del mismo nombre, sin perjuicio del poder conferido al Abogado Armando Molina, a fin de que pueda realizar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades judiciales y gubernativas panameñas, para obtener la citación y emplazamiento de los personeros del First National City Bank of New York, Sucursal de Panamá, con motivo de la demanda ordinaria que, para el pago de \$109,940.00 o su equivalente en lempiras, moneda nacional de Honduras, más intereses legales, daños y perjuicios y costas del juicio, le ha promovido la República de Honduras, por medio del Procurador General de la misma, en el Juzgado 1° de Letras de la Civil del Departamento de Francisco Morazán, a dicha Institución Bancaria, resultantes de la culpa y negligencia con que actuó en el desempeño del contrato de mandato o comisión mercantil que le fue encomendada por el Banco Central de Honduras, como agente de la Secretaría de Gobernación, Jus-

ticia y Seguridad Pública, al permitir que tal cantidad fuera pagada indebidamente a Servicios Internacionales, S. A., así como para que gestione dicho Abogado panameño, en su país, la ejecución del fallo que recaiga en el expresado juicio, siempre que este sea favorable a los intereses del Gobierno de Honduras.

N° 2050.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fausto Chavarría López y Purificación Euceda, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2051.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amílcar Posadas y Esperanza Mejía, vecinos de Santa Rosa de Copán.

N° 2052.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Froilán Lobo H. y Maximiliana Antúnez, vecinos de El Rosario, Olancho.

N° 2053.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Morales García y María Luisa Girón, vecinos de Gracias.

N° 2054.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salomón Quiroz Pineda y Bertilia Castro, vecinos de San Manuel Cortés.

20 de diciembre de 1962

N° 2055.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Velásquez y Gloria Ondina Flores, vecinos de Villanueva, Cortés.

N° 2056.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a William F. Hall y Elena Micheletti, vecinos de Progreso, Yoro.

N° 2057.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Enrique Pollo y Francisca Velásquez, vecinos de Villa San Francisco.

N° 2058.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dionisio Lucas García y Margarita Miranda, vecinos de Trujillo.

N° 2059.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Enrique Paz y María Edith Borjas Alvaranga, vecinos de Goascorán.

N° 2061.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Paredes H. y Martha Elena Rápalo, vecinos de Quimistán.

22 de diciembre de 1962

N° 2062.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Zerón Ortega y Ena Edith Marín Castejón, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2063.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Romano Rizzo Navarro y Edna Peralta López, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2064.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Cornelio Navarro Miranda y Gloria Zelaya Bonilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2064.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Antonio Iriás Valladares y Gladis Reyes, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2065.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Mario Cisneros y Rosa Cristina Agencio, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2067.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pompilio Montes Garmendia y María Filomena Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 2068.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Velásquez Nazar y Gloria Paguaga Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 1° de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 35.00), treinta y cinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las siguientes señoritas, para que realicen estudios en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad:

- 1.—Amparo Trinidad Cerrato
- 2.—María Antonieta Cárcamo
- 3.—Amanda Sarmiento
- 4.—Norma Luz Vega
- 5.—Célea Esperanza Díaz Zelaya
- 6.—Berta Lidia Wolmers
- 7.—Ada Daisy Sabalvarro
- 8.—Hilda Mercedes Mejía
- 9.—Aracely Sánchez Pinel
- 10.—Gloria Argentina Valladares
- 11.—Laura Regina Turcios
- 12.—Rosa María Cerritos
- 13.—Margarita Huezco Cáceres
- 14.—Delfa Coralía Ferrera
- 15.—Vilma Maldonado
- 16.—Victoria Díaz
- 17.—Gladys E. Ayes
- 18.—Fara Robles
- 19.—Eda Lastenia Rodríguez
- 20.—Carmen Julia Betancourt
- 21.—Celestina Servellón
- 22.—Corina Flores Ordóñez
- 23.—Elsa Marina Núñez V.
- 24.—María Elena Ardón
- 25.—Elba Esperanza Rodas
- 26.—Julieta Girón Matute
- 27.—Zoila Marcelina Salgado Rivera
- 28.—Delmi G. Lara Díaz
- 29.—Esly Nelly Zelaya
- 30.—Elvia Leonora Núñez
- 31.—Bernarda Ramirez
- 32.—Georgina Argeñal
- 33.—Zoila Betty Robles
- 34.—Victoria Elena Castillo.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 338

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiséis de enero del año en curso, por el joven Cornelio Hernández Avila, estudiante y vecino de la ciudad

de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educ. Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura Gral.: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Educación Física y Deportes. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Introducción a la Filosofía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 339

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha diecisiete de enero del año en curso, por el joven Adalberto Martínez Salcedo, estudiante y vecino de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Educación Moral y Cívica, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo, Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1129 de fecha 24 de abril del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Rodolfo Stechmann Andino, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Química. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1150 de fecha 25 de abril del año de 1962,

que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Guido Mauricio Martínez Dabón en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Sociología. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintitrés de enero del año en curso por el joven José Cecilio Borja Garay estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Biología, Física, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 343

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintuno de enero del año en curso, por la señorita Miriam Nohemy Ramos Donaire, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 344

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintuno de enero del año en curso, por el joven Francisco Castellanos Molina, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de

Cultura General: Idioma Nacional, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 345

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintitrés de enero del año en curso, por el joven Félix German Luque estudiante y vecino de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinti-

cinco de enero del año en curso, por el joven Adolfo Vargas L., estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 347

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de diciembre del año recién pasado 1962, por la Señorita Dora Juana González, estudiante y vecina de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siem-

pre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 348

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Rigoberto Osorio B., estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Sico-

logía General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiocho de enero del año en curso, por el joven Maximiliano Euceda Salgado, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Alfredo Wainwright, estudiante y vecino de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de enero del año en curso, por la señorita Rosario Romero Rodríguez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del C. C. C. G.: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 352

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha seis de febrero del año en curso, por el joven Guillermo Antonio Bustillo Lazo, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que

las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**Acuerdo N° 353**

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha diez y seis de enero del presente año, por el Profesor Pablo Manzanares Bardales, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria Urbana, y vecino del Municipio de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista por cuenta del Estado en la Escuela Normal Asociada, de esta capital, acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Declarar solvente con el Estado al Profesor Pablo Manzanares Bardales, de las generales expresadas Artículos 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**Acuerdo N° 354**

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con

fecha diez de enero del presente año, por el Profesor Félix Hernán Osorio Mejía, mayor de edad, Maestro de Educación Primaria Urbana, y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista por cuenta del Estado en la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad, acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales, en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Declarar solvente con el Estado al Profesor Félix Hernán Osorio Mejía, de las generales expresadas Artículos 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**Acuerdo N° 355**

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintinueve de enero del presente año, por la Profesora Norma Beherens Mejía de Merlo, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana, y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista por cuenta del Estado en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Declarar solvente con el Estado a la Profesora Norma Beherens Mejía de Merlo, de las generales expresadas Artículos 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**Acuerdo N° 356**

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dejar sin efecto los Acuerdos Nos. 154 y 175 de fechas 19 y 22 de enero recién pasado, en los cuales se revalidaron los Presupuestos de Gastos del Personal Docente y de Servicio de las Escuelas Normal Mixta de San Francisco de Atlántida y Normal de Varones de "El Edén", Comayagua.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**Acuerdo N° 357**

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente que trabajan en las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Atlántida, en la forma que sigue:

**MUNICIPIO DE LA CEIBA**

Escuela "Guadalupe de Quezada"

Directora, Ruth Urtecho D.

Sub-Directora, María Luisa Condeza.

Profesoras Auxiliares, Alicia de Cáceres, Argentina de Pinel, Marina Sallinas, Edelmira de D'Pani, Elisa de Mesa, Gladys Melara, Josefina de Galindo, Axa Castillo, Emilia de D'Cuire, Ondina M. de López, Virginia Galindo, Teresa Blanco y Argentina de Serrano.

Escuela "Francisco Morán"

Director, César Hernández.

Sub-Director, Neytali Montoya.

Profesores Auxiliares, Concepción Reyes, Analía de Cuire, Oscar Humberto Ayala, Tomás Meléndez, Manuel Tinoco, Adilia Lanza, Emérita de García, Lili de Aguilar, Humberto Hernández, Luis Reyes Duque, Rafael Matamoros, Tulio Antonio Leiva, Arnulfo Centeno, José Miguel Vindel, Edilberto Cáceres, Juana Olga Ruiz, María E. Canelas, Bertha Marina Castillo, Esperanza v. de Núñez, Zoila A. Rápalo, Elia de Figueroa, Julia S. de González, Victoria B. de Zelaya.

Escuela "Atenea"

Directora, Bertha M. de Flores, Mélida de Meléndez, Zunilda de Bernárdez, Martha Martín, Elsy Motiño de Ordóñez, Orfilia de Estrada, Beatriz P. de Reyes, Alba J. de Zambrano, Digna Villafranca, Marina de Mejía, Francisca de Alcántara, Gilma Contreras, Dolores v. de Alvarez y Blanca de Calix.

Escuela "Cristóbal Colón"

Directora, Rosa Isolina Meza.

Sub-Directora, Otilia Urbizo.

Profesoras Auxiliares, Ada Martínez, Yolanda de Martínez, Ondina de Mejía, Martha Cabrera, Silvia de Unrush, Silvia Paredes, Ela Izaguirre, Gioconda Ramírez y María de Figueroa.

**Escuela "15 de Septiembre"**

Director, Luis Castillo.

Sub-Directora, Piedad Pagoaga.

Profes. Auxiliares, Margarita Blanco, Elsa de Morol, Dolores de Tróchez, Blanca Luz Castellanos, César Cardona, Anarda Fonseca y Dalía Flores Alvarado.

Escuela "Ramón Montoya"

Directora, Eva B. de Masier.

Sub-Directora, Lidia de Briceño.

Profesores Auxiliares, Iris Noemi Almendárez, Irma Barahona, Victoria v. de Zelaya, María Elena Bográn, Yolanda de Rivera, Martha Murillo, Juana M. Ramírez, Jorge Castillo, Reina Marina Cáceres, Iris Hernández, Lidia Díaz, Elsa Vaquedano, Rosa M. de Mendoza, Rina Flores y Dolores R. de Rodríguez.

Escuela "Gustavo A. Castañeda"

Directora, Galatea Rosales.

Sub-Director, Gilberto Figueras.

Profesores Auxiliares, María S. Pagoaga, Elda de Guerrero, Estela de Coello, Pablo Manzanera, Silvia de López, Ondina Martínez, Eloisa Medina, María Cristina Alvarado, Benjamín Munguía, Isabel García y Juana Agullera.

Escuela "José Trinidad Cabañas"

Directora, Dora de Palou.

Sub-Directora, Zonia Padilla.

Profesores Auxiliares, Elba de Robles, Yolanda Rico, Ligia Matute, Guadalupe Antúnez, Olga Pinel de José, Teresa Rojas, Nora Mejía, Elizabeth Villeda, Fernando Figueras, Admó M. de Núñez, Zonia Quezada y Francisca Acesta.

**MUNICIPIO DE JUTIAPA**

Escuela "Pedro Nuño"

Director, Orlando Turcios.

Sub-Directora, Amalia de Reyes.

Profesores Auxiliares, Vilma de Romero, Victoria Zúñiga, América Ayala, Manuel Vallejo, Santos M. García, Vilma Rodríguez, Albertina de Arévalo, Ana Valderramos, Elisa D. Bueno, Olimpia Romero y Edna Santos.

**MUNICIPIO DE EL PORVENIR**

Escuela "Juan Ramón Molina"

Director, Luis Barahona.

Sub-Director, Rubén Pineda C.

Profesores Auxiliares, Emelina Ivey Gibs, Manuel Jácome, Josefina de Castellón, Elena Jerezano y Esther Quiroz Vélez.

**MUNICIPIO DE LA MASICA**

Escuela "Ramón Rosa"

Director, Federico Mejía Rivera.

Sub-Directora, Beatriz Hernández.

Profesores Auxiliares, Vilma M. de Alvarez, Edda G. Hernández, Andrés Castillo, Edna Sierra, Reina Cardoza C. y Sara I. Calidonio.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

**MUNICIPIO DE ESPARTA**

Escuela "Lempira"

Directora, Sixta de Luján.

Sub-Director, Ovidio Cáceres.

Profes. Auxiliares, Hortensia Inzua, Carlos Casaca, Bernarda Díaz y Martín Murillo.

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**

Escuela "José C. del Valle"

Director, Aristides Alvaranga.

Sub-Director, Julio C. Muñoz.

Profesores Auxiliares, Gilma Betancourt, Reinaldo Sampson, Blanca Becerra G., Eligio Paz, Luis F. Queiroz, Carlos Alcócer y Magaly Streber.

**MUNICIPIO DE TELA**

Escuela "Francisco Morán"

Director, Rafael Sánchez D.

Sub-Directora, María E. Jordán.

Profesores Auxiliares, Luis B. Rápalo, Guadalupe Sevilla, Dalila Varela, Carlos Claudino, Manuel Inés Reyes, Manuel Cabrera, María C. de Rodríguez, Gloria Rápalo, Julio C. Linares, Consuelo v. de Ochoa, Haydée Vaquedano, Alicia Castañeda, Victoria Lobo, Vicente Portillo, María E. de Rodríguez, Marieta de Kistler.

Profesor de Música, Andrés Alvaranga.

Escuela "Miguel Paz Barahona"

Directora, Teala Jordán.

Sub-Directora, María E. Castellanos.

Profesoras Auxiliares, Ofelia Escamorado, Olivia de Elvir, María L. Zelaya, María L. Sarmiento, Blanca Munguía, Alma Iris Castillo, Rosa Amador Yanez, Edelmira Martínez, Talmá E. Rivera, Victoria de Rápalo, Lidia Muñoz, María Isolina Fajardo, Concha Marcano, Idalia Vivas, María de Tarallo y Bernarda Lourdes Castillo.

Escuela "Vicente Cáceres"

Directora, Carmen de Puerto.

Sub-Directora, Concepción de Escamorado.

Profesores Auxiliares, Blanca C. de Solís, Héctor N. Flores, Argentina Morales, Amparo López, Humberto Castro, Silvia R. Velásquez, Cordelia Jordán, Edwin Torres Cruz, Martha Núñez Montes, Suyapa Díaz, Filomena Díaz, Tomás Herrera, Eva Sánchez Meza y Ondina Rodríguez.

Escuela "Lempira"

Directora, Romelia v. de Vega.

Sub-Directora, María Cristina Bustillo.

Profesores Auxiliares, Sofía Thámara de Tovar y Mélida de Claudino.

Escuela "Policarpo Bonilla"

Director, Policarpo Castillo.

Sub-Director, Rolando Varela Lora.

Profesoras Auxiliares, Julia E. Sierra y Aura Esther Rápalo.

Escuela "Antonio José Coello"

Director, Rolando Portillo.

Sub-Directora, María Luisa Carvajal.

(Continuará)

**AVISOS****REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Alvarez mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, comparezco ante Vos respetuosamente, en mi carácter de Apoderado Especial de "Industria Asbesto Cemento, S. A." del domicilio de San Salvador, República de El Salvador pidiéndolos el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en la palabra, "Rural".



ya sea sola o teniendo en el fondo y sobre las letras de la marca la figura de tres volcanes y sombras que simulan nubes, la que podrá usarse en cualquier tipo o estilo sobre los productos mismos, en sus accesorios, etiquetas y propaganda, la que sirve para amparar productos de asbesto, cemento y eternitas en forma de placas, chapas o láminas onduladas o lisas, para construcción de techos para viviendas, gallineros, secaderos, tinglados agrícolas, tejadillos de protección, galerías, cajas protectoras, marquesinas y en general toda clase de construcciones, tejados, paredes y divisiones. Esta marca fue registrada en la República de El Salvador, bajo el N° 7475, a folio 455 del libro respectivo. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 J., 6 y 16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, comparezco ante Vos muy respetuosamente, en uso de la representación que me ha conferido "Industria Asbesto Cemento, S.A.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, pidiéndolos el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Canalex".



por sí sola o en combinación con un fondo simulando tres volcanes y sombras que simulan nubes; esta marca servirá para distinguir y proteger productos de asbesto, cemento y eternitas en forma de placas, chapas o láminas onduladas o lisas para construcción de techos para viviendas, gallineros, secaderos, tinglados agrícolas, tejadillos de protección, galerías, cajas protectoras, marquesinas y en general para toda clase de construcciones, tejados, paredes y divisiones. Esta marca no ha sido registrada antes de ahora. Acompaño el poder, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 J., 6 y 16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, accionando en concepto de Apoderado Especial de Compañía "Industria

Asbesto Cemento, S. A.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, comparece ante Vos, muy respetuosamente pidiéndolos el registro y depósito de la marca de fábrica "Eureka".



consistente en dicha palabra y simulando al fondo tres volcanes, escrita en cualquier forma o tamaño o color y amparará toda clase de productos de asbesto y cemento y sus derivados, en cualquier forma o proporción, ya sea en láminas lisas o acanaladas cubre caballetes, tubería de toda forma y dimensión, depósitos de agua o cualquier otro líquido, láminas para revestimiento de paredes y cielos y en general, cualesquiera productos de cualesquiera formas que tengan por base mezcla de asbesto y cemento. Esta marca fue registrada en la República de El Salvador bajo el N° 8025, a folios 414 y 415 del Lib. 27 del Libro de Registros. Acompaño el poder con que actúo para que se copie y se me devuelva, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 J., 6 y 16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Stewart Warner Corporation, sociedad industrial del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

**ALEMITE**

debidamente inscrita en la Oficina de Patentes de aquella nación, el 22 de noviembre de 1921, bajo el número 148635 renovada por segunda vez por el término de veinte años más, el 22 de noviembre de 1961, para proteger y distinguir: dibujos para aplicación de lubricantes, dispensadores de lubricantes, compresores para lubricantes, pistolas para engrasar; tubos flexibles para lubricantes aplicadores de dibujos; niples, pezones y herrajes para seguridad del mecanismo lubricador y ensambladura de dibujos para conexión con dichos pezones y herrajes, de conformidad con el certificado de inscripción original que legalizado se adjunta. La marca de fábrica se aplica sobre los productos mismos, sea en forma directa o por medio de marbetes impresos sobre los artículos que protege y sobre los continentes de los mismos, de cualquier naturaleza que estos sean. Acompaño el poder y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 J., 6 y 16 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—

Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación organizada y existente en conformidad con las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, domiciliados en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**RESTECLIN**

según el clisé, marca que ampara distingue y protege drogas y productos químicos, medicinales y farmacéuticos, y en particular preparaciones antibióticas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, recipientes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 J., 6 y 16 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una sociedad británica, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, en Londres E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ERA**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 799276 del 16 de diciembre de 1959 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege margarina, la que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios,

que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
26 J., 6 y 16 J. 63.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se presentó ante este Despacho, Juan Agustín González Cruz, de ochenta años de edad, casado, agricultor y propietario y vecino del Municipio de Ojojona, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un lote de terreno de cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado en su totalidad con zanja y piedra, cultivada una manzana, más o menos, con huerta y árboles frutales y el resto cubierto con pastos y madera, siendo sus linderos: al Norte, con campo libre; al Este, con propiedad de la señora Francisca Martínez de López, y de don Emilio España Valladares; al Sur, con propiedades de don Emilio España Valladares y Trinidad Cruz A., y, al Oeste, con campo libre, y otro lote de terreno, que tiene una extensión superficial de siete manzanas, más o menos, cercadas doscientas varas con cercos de piedra y el resto con cercas de madera; tiene en su interior una casa de madera, de nueve varas de largo por seis de ancho; este lote de terreno está cubierto una parte con madera de pino y pastos, y el resto se destina a la siembra de cereales, siendo sus linderos: al Norte, con campo libre y propiedad de don Miguel Rafael Cruz; al Este, con propiedades de Miguel Rafael Cruz y María Macoto; al Sur, con propiedad de Juan Agustín González Cruz, camino real de "El Aguacatal" de por medio, y al Oeste, con propiedad de herederos de Catalina González y propiedades de María Macoto, Francisco Tomás González y Miguel Ra-

**REGISTRO DE MARCA**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jacobo E. Handal, del domicilio de San Pedro Sula, departamento Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

**"HERCULES"**

para distinguir pantalones, trajes y camisas, y la cual se aplica a los empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para hacer la gestión pertinente y demás documentos de ley, como también el cliché respectivo. Por lo expuesto pido a usted admitir esta solicitud, con los documentos acompañados, y previo los trámites legales resolver de conformidad, y en definitivo se registre la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Angel Antonio Deras". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 J., 6 y 16 J. 63.

fael Cruz. Los terrenos antes descritos los adquirió por compra hecha a su difunto padre legítimo, Leocadio González, y desde hace más de treinta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y con ánimo de dueño, ha estado en posesión de ellos; no posee título escrito, en razón que en la fecha que los adquirió no se acostumbrara esa clase de documentos en el país, en los mencionados lotes no existen poseedores proindivisos. Para acreditar tales extremos ofrece el testimonio de los testigos José Luis Valenzuela Aguilar, Alberto Martínez Roque y Anastasio Alonzo Silva, viudo

el primero, casados los demás, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos del Municipio de Ojojona, con residencia en el lugar llamado "El Círculo". Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C.  
Srío. por ley

26 J., 25 J. y 26 A. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del pre-

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....				CS 7.00		por un dólar

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.021	0.042
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2318	0.4636
Marco Alemán .....	0.2500	0.50
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1939	0.3878
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.00685	0.01370
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

sente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia del día sábado veintinueve de los corrientes del año en curso, a la nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio

Iriás, pared medianera de por medio; al Este, Río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio Villa Adela de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 49 y 50, folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Propiedad de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza son en adeudarle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 6 al 29 J., 63.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del corriente año, en el Juzgado declaró a Santos de León López y a sus hijos legítimos José Cristóbal, Santos Zacarías, Ana Rosa, Juan Angel y María Inés López Rodríguez, herederos ab intestato de los bienes que dejara su esposa y madre, respectivamente, doña Amelia Rodríguez, quien falleció en el pueblo de Opatoro, departamento de La Paz, el día tres de febrero del año de mil novecientos cincuenta y nueve, y les concedió la posesión de dicha herencia por derecho personal de su esposa y madre legítima anteriormente citada, sin perjuicio de los herederos testamentarios ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho.—Marcala, departamento La Paz, 6 de junio de 1963.

MANUEL CARDONA M.  
Srío.

26 J. 63.

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.